RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 592/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 11/2021 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS" I.D. N° 390.502----------

Asunción, 03 de noviembre de 2022

VISTO: El Memorándum D.A. N° 194/2022, por el cual se solicita la ampliación de la vigencia del Contrato N° 11/2021 *"Adquisición de Productos Alimenticios para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – I.D. N° 390.502"*, suscripto con la Empresa SOME S.A.C.I.A., R.U.C. N° 80020681-9, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Adenda N° 01 al Contrato N° 11/2021, fue realizada en atención a que no se habían alcanzado las cantidades mínimas establecidas en el contrato, por lo cual se prorrogaba la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del corriente.-

Que, el Dictamen U.O.C. N° 22/2022 recomienda la suscripción de una nueva Adenda que permita ampliar el plazo de vigencia del Contrato N° 11/2021 *"Adquisición de Productos Alimenticios para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – I.D. N° 390.502"* celebrado con la empresa SOME S.A.C.I.A., con R.U.C. N° 80020681-9, hasta el 30 de abril de 2023, a los efectos de alcanzar una mayor ejecución sin modificar los precios obtenidos inicialmente.-

Que, el Artículo 96 del Decreto N° 2992/2019, que Reglamenta el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* dispone: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

Que, la Resolución D.N.C.P. N° 4576/2020 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03"* en su artículo 9 inciso e), establece: *"Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".* Asimismo, el artículo precitado, en el inciso g), prescribe: *"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes".-*

Que, por tanto, conforme con el Dictamen antes mencionado y en virtud a que la adenda solicitada se ajusta a las normas aplicables, corresponde ampliar la vigencia para una mayor ejecución del contrato de referencia hasta el 30 de abril de 2023.-

Que, la Ley N° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias*», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: *"a) Ejercer la representación del Jurado; b)…; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;…".-*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: APROBAR la Adenda N° 02 al contrato N° 11/2021 *"Adquisición de Productos Alimenticios para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – I.D. N° 390.502"*, suscripto con la Empresa SOME S.A.C.I.A., R.U.C. N°

…///…

80020681-9, mediante la cual se amplía la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2023.-

Art. 2°: **AUTORIZAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irún Elizeche
Secretaria General

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Jorge Bogarín Alfonso
Presidente